

## DECRETO N° 1686

Viedma, 28 de Diciembre de 2001

VISTO: el expediente N° 22700-SH-99 del registro del Ministerio de Economía, Régimen de fondos Permanentes y Cajas Chicas, y,

### CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 1642-99 que reglamenta el artículo 60 de la Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial N° 3186;

Que el presente reglamento se dispuso en función de un relevamiento realizado por la Secretaria de Hacienda y las distintas jurisdicciones, orientado a establecer un régimen fondos permanentes y cajas chicas que satisfaga las necesidades de los usuarios y una utilización eficiente de los dineros públicos;

Que los constantes cambios en la Sociedad han producido transformaciones importantes en la demanda de sus necesidades e imponen al Estado la generación de nuevos recursos y alternativas que satisfagan las mismas, produciendo en el mismo una actividad dinámica y de permanentes cambios en su organización;

Que el régimen de fondos permanentes dispuesto por Decreto n° 1642-99, su artículo 10 establece al cierre del ejercicio financiero un mecanismo de reintegro de los gastos realizados llamada última rendición de cada año y seguidamente un depósito total del monto asignado a la cuenta principal del organismo. Analizado el mismo se han detectado los inconvenientes, demoras en los reintegros de los gastos de los fondos por falta de recursos dinerarios de las Tesorerías que impiden cumplir con la normativa;

Que en consecuencia, es necesario proponer una modificación al mecanismo de reintegro de los gastos realizados por fondos permanentes y cajas chicas, con el objeto de considerar la falta de liquidez de las Tesorerías y evitar cargos por incumplimiento de lo normado a los responsables de los Fondos Permanentes y cajas chicas;

Que la presente norma que se propicia se encuadra en la Ley de Administración Financiera y Control Sector Público Provincial N° 3186, artículo 60 y el Decreto N° 1642/99;

Por ello:

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

### DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 del Decreto N° 1642 del nueve de Diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO 10 - La reposición de los fondos permanentes y/o cajas chicas se realizará conforme a la presentación de la respectiva rendición que deberá contener la siguiente documentación:

- a) Relación de comprobantes de gastos, donde se adjuntaran y detallaran por orden cronológico.
- b) Cada comprobante deberá ser firmado por el responsable e indicándose con mayor especificación posible las características del servicio recibido o el destino final de los bienes adquiridos, deberán presentarse en original y conteniendo todos los requisitos exigibles en

materia previsional e impositiva, sin enmiendas, raspaduras ni interlineaciones, en el caso de presentarse deberán ser salvadas con la firma de quien haya extendido el comprobante, efectuándose al dorso las aclaraciones que se estimen pertinentes. En el caso de comisiones oficiales se ajustaran a su régimen específico.

c). Balance del fondo.

d). Conciliación de cuentas bancarias.

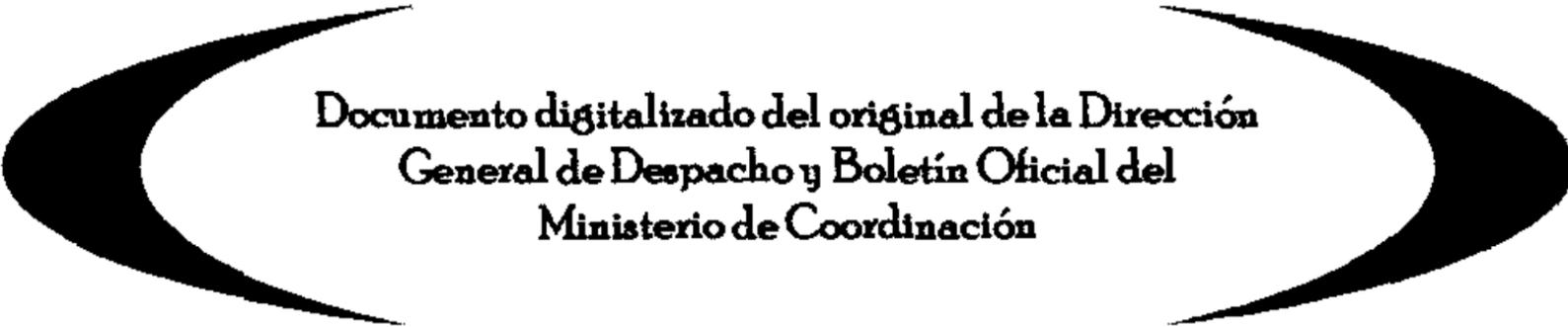
A los efectos del cierre del ejercicio cada responsable deberá confeccionar una rendición final antes del 31 de diciembre de cada año que deberá presentar ante la Dirección General de Administración de cada Jurisdicción e imputar al presupuesto del ejercicio todo lo gastado. La Dirección Gral. de Administración de cada Jurisdicción establecerá los plazos para la presentación de esta última rendición mediante resolución fundada.

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- J. L. Rodríguez.

—oOo—



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación